

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO (DAS) N° 799-2025 CESIÓN JUREL VALPARAÍSO

“Muelle Sud Americana” –Artesanales Biobío

Expediente Cero Papel N° 15118/2025

AUTORIZA CESIÓN JUREL COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE VALPARAÍSO A ARMADORES ARTESANALES DE LA REGIÓN DEL BÍO BÍO.

VALPARAÍSO, **miércoles, 3 de diciembre de 2025**

**02708/2025**

R. EX. N°

**VISTO:** La solicitud presentada por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES MUELLE SUD AMERICANA, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de jurel de la Región de Valparaíso y por los armadores indicados, mediante, EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 15118-2025 y N° 13.801-2025; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 799/2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 1033 de 2014, N° 514 de 2018, N° 07 de 2020, N° 36 de 2020 y N° 213 de 2024, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 920 de 2022, N° 34 de 2025, y N° 1562 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1033 de 2014, modificado por N° 514 de 2018, N° 07 de 2020 y N° 36 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció que las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso se encuentran sujetas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2029, inclusive.

3.- Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES MUELLE SUD AMERICANA, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **60 toneladas del recurso jurel**, de la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 34 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales Gaviota I RPA 969701, SUSANA II RPA 967342 y GAVIOTA II RPA 704930, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas, y por tratarse de un mismo stock o unidad poblacional.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970, de 2022, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

**R E S U E L V O:**

1.- Autorizase la cesión de **60 toneladas del recurso jurel** provenientes de la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES MUELLE SUD AMERICANA, R.S.U. N° 5010462, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se realiza en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales Gaviota I RPA 969701, SUSANA II RPA 967342 y GAVIOTA II RPA 704930, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío.

3.- Descuéntese **60 toneladas del recurso jurel** de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES MUELLE SUD AMERICANA, mediante Resolución Exenta N° 34 de 2025, de esta Subsecretaría.

4.- Las cessionarias deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cessionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de jurel autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta N° 1562 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, o la cuota residual, según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DANIELA III RPA 704917 JUREL: 15 t.	10765519-0	Jose Urrutia Navarrate
	7148919-3	Jorge Vasquez Aedo
	7708152-6	Gustavo Urrutia Sanchez
	12451328-6	Carlos Urrutia Navarrete
	4910664-5	Juan Letelier Fernandez
YASNA RPA 900266 JUREL: 15t.	11830843-3	Luis Cardenas Barraza
	18047486-2	Jose Calvo Valdes
	10827435-2	Luis Silva Chocano
	19176204-5	Luis Cardenas Varas
FANTASMA AZUL RPA 900286 JUREL: 15 t.	18699742-5	Erick Ojeda Gomez
	14341246-6	Victor Chamorro Ramirez
	8015245-0	Sergio Riveros Hinojosa
	13228375-3	David Ojeda Letelier
HOOK RPA 901919 JUREL:15 t.	8788644-1	Italo Nuñez Andrade
	9080949-0	José Nuñez Andrade
	6040605-7	Osvaldo Ojeda Estefania
	10149998-7	Roberto Diener Gonzalez

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de jurel de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales “SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES MUELLE SUDAMERICANA”.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el inciso 5º del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

12.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl), al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**ROCIO PAZ PARRA CORTES**  
Jefatura de División  
División Jurídica

**CGS/FFC**

